



INFORME SECRETARIAL: paso a informarle al señor Juez que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá allegó memorial informando sobre la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 1852 del 26 de octubre de 2022, tendiente a registrar la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **088-11154**, según las razones expuestas en el mismo. (*Ver anexo 13. Cd. medidas digital*).

Manizales, 12 de diciembre de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00663

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el **Banco de Occidente** a través de apoderado judicial en contra de la señora **Magdeline Caballero Dávila** se incorpora para conocimiento de la parte interesada y para los fines pertinentes, el oficio proveniente del Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, comunicando la **improcedencia** de la inscripción del oficio No. 1852 del 26 de octubre 2022, tendiente a registrar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 088-11154, indicando que – “... *Sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia (Art. 21 de la Ley 70 de 1931...*”

Conforme a lo antelado, advirtiendo que no existen medidas cautelares pendientes de perfeccionarse y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, de materializar la notificación de la persona demandada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (artículo 291 y ss. del C.G.P.) so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.



Para tal fin se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realicen las gestiones tendientes a lograr la notificación de la persona ejecutada a la dirección física informada en el escrito genitor. Debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho Centro de apoyo judicial o proceder de conformidad a las normas que regulan su trámite.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ